

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**O., R. D. S/ INTERNACION**" (EXPTE RO-02536-F-2026), de los que:

RESULTA: En fecha 19/8/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. ROSANA DANIELA OSES, acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la Ley 26.657.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día [FECHA_1] se presenta la Sra. ROSANA DANIELA OSES, con un [SALUD_1]. Refieren que el diagnóstico presuntivo es [SALUD_2].

En fecha 19/8/26 se remiten las actuaciones a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 20/8/26, acepta el cargo conferido la Dra. Cecilia Veuthey en carácter de Defensora Adjunta Subrogante de la Defensoría N° 10. Manifiesta que se hizo presente en el Hospital local sin poder mantener entrevista con la usuaria, quien se encuentra bajo el cuidado de su madre, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N.º [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Agrega que la usuaria continuará internada, atento a que a la fecha se desconoce con precisión el cuadro que presenta. Refiere que como antecedente relevante, se señala la existencia de un [SALUD_3], situación que se encuentra siendo evaluada por el equipo interviniente.

En fecha 21/8/26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. 'ROSANA DANIELA OSES', corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que

del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha [FECHA_1], se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un [SALUD_4]. Ingresa acompañada por sus padres, presentando dificultades para seguir órdenes simples, presentando un [SALUD_5]. Agrega que presenta riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

A los fines de resolver, valoro que el Hospital actuante, cumplió con lo requerido acompañando el formulario de consentimiento informado conforme lo establece la LNSM.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la paciente quien cuenta con asistencia letrada.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

- 1) Autorizar la internación involuntaria de ROSANA DANIELA OSES - DNI [DNI_1], ocurrida el día [FECHA_1] en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.
- 2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657). Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, **cúmplase por Secretaría de Otif.**
- 3) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo. Jueza de Familia.